

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2021**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
SUCHILQUITONGO, ETLA, ESTADO DE
OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 2703/2021 y anexos de la Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec.	4340-MINTER

Las referidas constancias fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Secretaría del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, mediante los cuales devuelve el despacho **59/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, **no ha lugar** a tener por debidamente diligenciado el despacho de mérito, en virtud de que, mediante proveído de quince de enero de dos mil veintiuno, se encomendó notificar el referido acuerdo dictado en el asunto indicado al rubro al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, sin embargo, del acuerdo emitido por el referido órgano jurisdiccional, correspondiente al tres de febrero del año en curso, se advierte, en esencia, que: *"[...] del contenido del despacho de cuenta se advierte que la superioridad solicita se notifique mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la versión digitalizada del acuerdo dictado el quince de enero de dos mil veintiuno en la controversia constitucional 2/2021; [...]"*, por tanto, la diligencia en cuestión, hace referencia a la notificación de la diversa controversia constitucional, más no así del presente incidente de suspensión; asimismo, del oficio y la razón actuarial que se acompañan no se advierte que el Legislativo de la entidad haya recibido el citado proveído, dictado por esta instrucción en el incidente al rubro indicado.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la citada Ley Reglamentaria, que faculta a esta Suprema Corte de Justicia para

¹ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2021**

encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec**, a efecto de que, a la brevedad, **notifique al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el acuerdo de quince de enero de dos mil veintiuno, el cual fue remitido por este Alto Tribunal; debiendo remitir la razón actuarial y la constancia de notificación respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁴, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁵ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista y por oficio al Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del proveído de quince de enero de dos mil veintiuno, dictados en el presente asunto.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁵ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 38565

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:05:37Z / 10/02/2021T22:05:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	30 95 97 7a 23 20 d1 dd 76 be 1e 81 87 b6 8c ef 04 10 a2 5a a7 69 ca f7 21 47 29 99 33 20 80 bd 95 54 ab cb 99 2c 5b ef 77 04 fb 55 96 bd fe 93 0b f2 c5 78 5e cc 13 71 b5 a0 76 09 be 47 29 42 2e de 2d eb 6e 36 e2 e1 69 22 d5 53 33 1f ad f6 d1 ea 0a c2 20 e2 45 f9 81 55 d8 b5 4b 53 f5 4a 86 aa 27 8f 5e 91 6f 8c 1f e2 ec f1 3a 4f 4c 3a 4e 8a 47 ca 79 23 bd fb 21 b8 45 a2 06 b8 3f 11 a5 65 29 8f bd a7 ff cf e1 71 50 48 dd 0d b0 4f 7c 0a 65 79 64 ac e2 99 eb c9 9e af 2d 88 91 f3 ca f8 df 5b c6 26 f6 59 b3 19 37 0d 1b dd bb e4 32 6c be 26 6a d1 9d bf a8 5a 4b 7c 90 56 7c b2 96 7b 7a 90 ef 6a f6 d1 d1 f3 2c ee 45 91 f9 26 77 d7 dc 08 1d c2 86 83 34 25 3c d0 03 49 f4 30 bc 52 9d a6 38 2f c6 96 60 81 1a 24 4f 45 13 9a a2 f5 4d aa f6 06 b9 5f fc f5 ea 01 d3 ca f1 d7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:05:37Z / 10/02/2021T22:05:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T04:05:37Z / 10/02/2021T22:05:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3602200			
	Datos estampillados	A6C33A16D7A049EE6A70D27B2F8726101388C346CED07EC6D50AC5330DA1DC6E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:49:56Z / 10/02/2021T14:49:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c cf c7 1c cf 9d 2a 98 f0 35 ac 8f 49 fe c6 6a f5 91 da 98 87 31 86 68 fb 58 65 f6 e9 48 74 0d 39 4f cc dc 51 38 79 02 ee 55 35 42 45 9b 1d 96 20 86 9d 8f 25 7d 7b 10 02 cb 1d 7a b7 83 c3 e4 13 9f d3 b2 dc e5 f0 26 17 b0 9e a6 4c 21 19 db b2 2b 57 79 46 a5 f8 3d d2 bd a5 32 c7 d3 8d ff 92 a6 f3 a4 31 e4 f3 0d de 11 82 de a0 18 2f 9b 76 3a b6 ed e7 fc 70 17 c0 df 23 4d a6 be 20 60 4d dd 0d a7 fb 63 6c cb ba 40 20 3c a3 cd 23 04 e6 47 20 18 fb 55 af 9f a8 e4 26 3a 95 b1 37 13 99 f1 75 0d 7d ad c5 80 7b 3d eb 6e cd 91 c3 f0 1c 57 f3 0d 36 2b b0 4b 32 c4 2a fc 96 7a 81 89 a4 3b ee 84 3b 7b 67 83 3c 85 0b b7 ab 93 d4 28 e6 29 1d 76 6f 20 7b 71 6f 09 5a 0a 06 42 01 c3 3f e5 5c e8 84 36 c7 3b 13 d4 cb 14 73 00 9d 9c 89 2d d3 16 b4 5b ae cb c7 53 4d 66 c1 a1 88 30			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:49:56Z / 10/02/2021T14:49:56-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:49:56Z / 10/02/2021T14:49:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3601240			
	Datos estampillados	D8224E71D66D7BEC897A44DB8A48A54AC9E09DE51B13FCDDBC40DE503CA5D932			